ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Título I: Fines y estructura de la Universidad

Capítulo I: Fines de la Universidad

Artículo 1: Qué busca la Universidad Nacional de Cuyo.

La Universidad Nacional de Cuyo es una institución autónoma (tiene poder de iniciativa y gestión), autárquica (es descentralizada, tiene personalidad jurídica y cierta libertad e independencia; cuenta con sus propios recursos y con capacidad para nombrar y remover personal) y cogobernada (es gobernada en conjunto).

Su actividad busca:

1. Resolver los grandes problemas humanos.
2. Desarrollar y difundir la cultura en todas sus formas.
3. Elevar el nivel ético y estético de la sociedad.

Es una Universidad nacional que:

1. Ejerce su autonomía y autarquía con responsabilidad social.
2. Está comprometida con la educación como bien público, gratuito y laico, como derecho humano y como obligación del Estado.
3. Desarrolla sus funciones sustantivas con inclusión, pertinencia y excelencia.

Es una institución que:

1. Integra la docencia, la investigación, la vinculación y la extensión.
2. Articula saberes y disciplinas.
3. Se une con la sociedad en el logro del bien común, en la construcción de ciudadanía y en el desarrollo socialmente justo, ambientalmente sostenible y territorialmente equilibrado del pueblo argentino.

Lleva a cabo su misión en un contexto de integración regional latinoamericana y caribeña, dentro de los procesos de internacionalización de la educación superior.

Artículo 2: Cuál es la misión de la Universidad Nacional de Cuyo.

La Universidad Nacional de Cuyo es una institución de educación superior que tiene como misión la construcción del conocimiento, de ciudadanía, y la formación académica, integral y humanista de artistas, científicos, docentes, profesionales, técnicos y tecnólogos para una sociedad justa, en el marco de los procesos de internacionalización y de integración local, nacional, latinoamericana y caribeña. Genera, desarrolla, transfiere e intercambia conocimientos, prácticas y tecnologías que atiendan a las demandas y necesidades sociales, a las políticas públicas nacionales y regionales y al propio avance científico.

Tiene a la educación como bien público, gratuito y laico, como derecho humano y como obligación del Estado. Y desarrolla políticas con principios de calidad y pertinencia, que fortalecen:

1. La inclusión social.
2. La igualdad de oportunidades.
3. La integración en la diversidad.
4. Y el respeto por las identidades culturales, en el ejercicio pleno de principios y valores democráticos.

Artículo 3: Cuáles son las atribuciones de la Universidad Nacional de Cuyo.

La Universidad Nacional de Cuyo:

1. Dicta y modifica su estatuto.
2. Dispone de su patrimonio y lo administra
3. Confecciona su presupuesto.
4. Tiene el pleno gobierno de sus actividades académicas.
5. Elige sus autoridades.
6. Nombra y remueve a su personal, cualquiera sea su orden y jerarquía.
7. Evalúa y controla la calidad y pertinencia de sus actividades.
8. Y fija el régimen de convivencia con arreglo al presente estatuto y sus reglamentaciones.

Capítulo II: Estructura de la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 4: Cuál es el régimen de la Universidad Nacional de Cuyo.

La Universidad Nacional de Cuyo actúa dentro del régimen de autonomía y autarquía que le da la Constitución Nacional y la legislación vigente. Su gobierno central y su sede principal están en el Centro Universitario de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 5: Cuál es la base de organización de la Universidad Nacional de Cuyo.

La Universidad Nacional de Cuyo mantiene como base de su organización el sistema de unidades académicas, además de las organizaciones transdisciplinarias o de materias afines que se establezcan entre ellas.

También son parte de la Universidad:

1. Las instituciones de formación superior relacionadas.
2. Colegios y escuelas.
3. Dependencias dedicadas a la extensión universitaria, al desarrollo social, a la

salud, a la educación física.

1. Otras unidades existentes o que puedan crearse.

Son unidades académicas (facultades e institutos):

1. La Facultad de Artes y Diseño.
2. La Facultad de Ciencias Agrarias.
3. La Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria.
4. La Facultad de Ciencias Económicas.
5. La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
6. La Facultad de Ciencias Médicas.
7. La Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.
8. La Facultad de Derecho.
9. La Facultad de Educación.
10. La Facultad de Filosofía y Letras.
11. La Facultad de Ingeniería.
12. La Facultad de Odontología.
13. Y el Instituto Balseiro, unido jurídicamente con la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Título II: Gobierno de la Universidad

Artículo 6: Quién ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Cuyo.

Ejercen el Gobierno de la Universidad Nacional de Cuyo:

1. La Asamblea Universitaria.

2. El Consejo Superior.

3. El Rector/a.

Capítulo I: Sobre la Asamblea Universitaria

Artículo 7: Cómo se integra la asamblea de la Universidad Nacional de Cuyo.

La Asamblea Universitaria se integra por:

1. Órgano máximo de gobierno.
2. El Rector/a de la Universidad.
3. Y todos los miembros de los Consejos Superior y Directivos de las facultades.

El Vicerrector/a es parte de la Asamblea con derecho a voz mientras no reemplace al Rector/a.

Artículo 8: Quién convoca la Asamblea.

La Asamblea es convocada por el Rector/a, por resolución del Consejo Superior o por al menos la tercera parte de los miembros que la integran.

Artículo 9: Cómo debe hacerse la convocatoria a Asamblea.

La convocatoria:

1. Debe decir cuál es el objeto de la Asamblea.
2. Notificarse fehacientemente (de manera cierta, segura e indudable) a los asambleístas.
3. Y anunciarse públicamente con diez días de anticipación. El anuncio volverá a hacerse dos días antes de la reunión.

Las convocatorias en segundo y tercer llamado deben realizarse:

* Entre 5 y 10 días de fracasada la primera convocatoria.
* Las notificaciones se hacen de la misma forma y al menos dos días antes.

Artículo 10: Cómo funciona la Asamblea.

La Asamblea funciona cuando estén presentes como mínimo más de la mitad de todos sus miembros, después de haberlos convocado dos veces seguidas. Puede constituirse la tercera vez que se los llama, con la tercera parte de todos sus miembros.

Si no asisten a las Asambleas, y no dicen por qué, los asambleístas serán sancionados según la reglamentación.

Artículo 11: Quién preside la Asamblea.

A la Asamblea la preside el Rector/a o por el Vicerrector/a en su reemplazo. Si ninguno está presente, la preside el Decano/a de mayor edad que esté en ese momento o, si no está el Decano, la preside el profesor titular que designe la Asamblea.

El funcionario que sea secretario en el Consejo Superior actúa como secretario de la Asamblea.

Artículo 12: Atribuciones de la Asamblea.

Son atribuciones de la Asamblea:

1. Modificar el estatuto en reunión convocada especialmente. Cuando se cite a los asambleístas a participar, deben expresarse los puntos que van a tenerse en cuenta para la reforma. Para que una modificación sea aprobada, se necesita el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de personas debe ser superior a la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo.

2. Decidir sobre la renuncia del Rector/a y/o del Vicerrector/a.

3. Separar de sus cargos al Rector/a, al Vicerrector/a o a cualquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada para eso. Cuando una persona pida remover a alguien de alguno de estos cargos, debe decir por qué, para que la persona que ocupa ese cargo pueda defenderse. Para esto, se necesita el mismo número que el inciso 1.

4. Decidir crear, modificar de manera fundamental o suprimir unidades académicas, colegios y escuelas. Para llevar a cabo esas acciones se requiere el mismo número de votos que establece el Inciso 1).

5. Ratificar (confirmar o aprobar) la intervención a unidades académicas dispuesta por el Consejo Superior, para lo cual se requiere el mismo número de votos que establece el Inciso 1). El decano/a y los consejeros de la unidad académica intervenida tendrán voz, pero no voto, en esa Asamblea. Si no ratifican la intervención, se levanta y se restituye el gobierno de la unidad académica a sus autoridades anteriores.

Artículo 13: Quién decide el orden de las sesiones de la Asamblea.

La Asamblea decide el orden de sus sesiones. Si no lo hace, se aplica el reglamento interno del Consejo Superior.

Capítulo II: Consejo Superior

Artículo 14: Cómo está compuesto el Consejo Superior.

Componen el Consejo Superior:

1. El Rector/a.
2. Los decanos/as de las facultades.
3. Un profesor de cada facultad.
4. Un estudiante de cada facultad.
5. Cuatro docentes auxiliares.
6. Tres egresados.
7. Y un representante del personal de apoyo académico.

Artículo 15: Sobre el Vicerrector.

El Vicerrector/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior, salvo que se encuentre reemplazando al Rector/a.

Artículo 16: Qué pasa si el rector o cualquier miembro titular del Consejo tiene un impedimento o está ausente.

Si el Rector/a o cualquier miembro titular del Consejo tiene un impedimento o está ausente, actúa en su lugar la persona que el estatuto diga que lo reemplaza, o la persona que fue elegida suplente. El Consejo reglamenta cómo se incorporan los consejeros suplentes.

Si por renuncias sucesivas quedan desocupados uno o más cargos titulares, el Rector/a llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los Claustros (grupo de personas pertenecientes a la Universidad que están representadas en el Gobierno: docentes, profesores, auxiliares, egresados, estudiantes, personal de apoyo académico) hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Artículo 17. Cuánto duran los representantes de cada Claustro en su mandato.

1. Los representantes de los profesores y de los docentes auxiliares duran cuatro años en su mandato.
2. Los representantes de los estudiantes, del personal de apoyo académico y de los egresados duran dos años en sus funciones.

Todos pueden ser reelectos por una vez.

Artículo 18: Cómo se reúne el Consejo.

El Consejo se reúne de marzo a diciembre, al menos dos veces al mes.

Por resolución del Rector/a o a pedido de un tercio de sus miembros puede reunirse en forma extraordinaria. La citación debe decir qué asuntos se van a tratar. Las sesiones son públicas, a menos que el Consejo diga lo contrario para cada caso.

Artículo 19: Qué se requiere para las sesiones plenarias del Consejo.

Para las sesiones plenarias del Consejo se requiere:

1. Que esté presente más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se toman por mayoría de los presentes, a menos que el estatuto requiera una mayoría especial.
2. Los consejeros podrán participar de las reuniones, si el Consejo autoriza, por sistema de videoconferencia desde las sedes de esta Universidad que el reglamento autorice para eso.

Artículo 20: Cuáles son las atribuciones del Consejo Superior.

Son atribuciones del Consejo Superior:

1. Ejercer el gobierno general de la Universidad.

2. Dictar y modificar su reglamento interno.

3. Proponer a la Asamblea la modificación del estatuto.

4. Reglamentar el presente estatuto y decidir sobre su alcance, cuando surjan dudas sobre su interpretación.

5. Resolver, en su caso, sobre la convocatoria a la Asamblea Universitaria, a la que deberá convocar al menos una vez al año para el seguimiento del Plan Estratégico.

6. Pedir a la Asamblea Universitaria que suspenda y/o separe de sus cargos al Rector/a, al Vicerrector/a o a cualquiera de sus miembros, diciendo por qué. Esta decisión requiere que voten por “SI” dos tercios de los presentes, número que debe ser mayor o igual a la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo.

7. Resolver sobre los pedidos de licencia extraordinaria del Rector/a y/o del Vicerrector/a y sobre las renuncias y pedidos de licencia de sus miembros.

8. Reglamentar los recursos de apelación y revocatoria ante el Consejo y el Rector/a.

9. Dictar las disposiciones que hablen sobre designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia y ratificar las dictadas por cada unidad dentro de sus respectivas competencias.

10. Aprobar la efectividad que da el concurso público de los profesores y del personal de apoyo académico de la Universidad.

11. Dictar ordenanzas generales que reúnan y organicen las normativas específicas en los sistemas y regímenes de:

a. Enseñanza, aprendizaje y evaluación.

b. Carrera y concurso docente.

c. Ciencia, técnica y posgrado.

d. Becas y premios.

e. Personal de apoyo académico.

f. Desarrollo social, extensión y vinculación.

g. Incompatibilidades y convivencia del personal y de los estudiantes.

h. Administración, información y contabilidad.

i. Educación de nivel inicial, primario y secundario.

j. Aseguramiento de la calidad.

Las ordenanzas generales enumeradas en este inciso necesitan para su aprobación que voten por el SÍ dos tercios del total de los miembros del Consejo. Deberán ser habladas en sesión extraordinaria que se convoque para eso, en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Consejo. Y deberá ser analizado antes por una comisión formada para ese fin, que va a emitir un dictamen en el que expresará sus motivos.

12. Modificar el reglamento electoral, con el voto positivo de dos tercios de los miembros del Cuerpo.

Deberá ser tratado en sesión extraordinaria convocada para ello, en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Cuerpo. Y analizado antes por una comisión formada para ese fin, que va a emitir un dictamen en el que expresará sus motivos.

13. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, modificación o supresión de unidades académicas, colegios y escuelas, para lo que se necesita el voto por SÍ de dos tercios de los presentes, número que debe ser igual o mayor a la mitad más uno de los

miembros del Consejo. Decidir la creación, modificación fundamental o supresión de las restantes unidades mencionadas en el Artículo 5.

14. Crear o suprimir carreras, títulos universitarios y preuniversitarios, y ratificar los planes de estudio o sus modificaciones, a propuesta de las unidades académicas o del Rector/a, por el voto favorable de dos tercios de los presentes. Este número no puede ser nunca inferior a la mitad más uno de los miembros del Consejo.

15. Ratificar las condiciones para que ingresen los estudiantes, aprobadas por cada unidad académica o por las instituciones, de acuerdo con sus características específicas. Para ello se requiere el mismo número de votos que establece el Inciso 14).

Si las condiciones de ingreso no lograran la ratificación, seguirán rigiendo las vigentes por un año más. En esa instancia el Consejo Superior solicitará a la unidad académica que al año siguiente haga una nueva propuesta que considere las observaciones que le hizo el Consejo Superior. En caso de que la nueva propuesta no sea ratificada por dos tercios de los presentes, el Consejo Superior podrá proponer y aprobar por mayoría absoluta las condiciones de ingreso para el año correspondiente.

16. Convocar a que cada institución se evalúe a sí misma (autoevaluación), aprobar el informe y acordar que se haga la evaluación externa.

17. Aprobar el plan estratégico de la Universidad y realizar, al menos, una sesión al año para analizar su cumplimiento y disponer que se adecúe si es necesario.

18. Lograr una política de calidad educativa, en cuanto a evaluación integral, y de oferta académica.

19. Administrar y disponer del patrimonio de la Universidad.

20. Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.

21. Examinar las cuentas de inversión una vez al año.

22. Autorizar la distribución del fondo universitario y aprobar las cuentas de su empleo, según la legislación vigente, una vez al año.

23. Fijar los derechos arancelarios que correspondan.

24. Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.

25. Autorizar la concertación de convenios y contratos con terceros y con profesores del país o del extranjero, cuando excedan de un año de duración, para enseñanza, investigación, extensión o vinculación universitaria.

26. Dar, por iniciativa propia o de los Consejos Directivos, el título de Doctor Honoris Causa, visitante ilustre y otras distinciones honoríficas a personas que se hayan destacado. El título de Doctor Honoris Causa se otorga por el voto de los dos tercios de los presentes. Este número debe ser al menos la mitad de los integrantes del Consejo.

27. Dar, por iniciativa propia o de las unidades académicas el título de profesor honorario, emérito y consulto.

28. Decidir sobre los pedidos para revalidar títulos que dan las universidades extranjeras. Antes tiene que proponerlo la unidad académica que corresponde, y el Rectorado debe emitir dictamen.

29. Decidir cuál es el alcance de los títulos que otorga la Universidad, según lo que propone cada unidad académica.

30. Aprobar la estructura con la que funciona la Universidad. Lo propone el Rector/a y las unidades académicas.

31. Fomentar la labor científica, artística y cultural de las unidades académicas.

32. Proveer los medios que ayuden al bienestar de los estudiantes y del personal.

33. Resolver los pedidos de suspensión y/o separación de sus cargos de los decanos/as y/o vicedecanos/as y del resto de los miembros de los Consejos Directivos, requeridos por las respectivas unidades académicas.

34. Ejercer todas las demás atribuciones de gobierno que no estén implícita o explícitamente reservadas a otros órganos.

35. Convocar a elecciones de Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a y Vicedecano/a, consejeros superiores y consejeros directivos.

36. Aprobar el acto electoral y poner en función a las autoridades electas.

Capítulo III: Rector/a y Vicerrector/a

Artículo 21: Cómo se eligen el Rector/a y Vicerrector/a.

El Rector/a y el Vicerrector/a se eligen como fórmula y por mayoría absoluta, de esta manera:

* En elección directa.
* Obligatoria.
* Secreta y simultánea.
* Mediante voto ponderado (es decir, de acuerdo a una forma matemática que asegura la correcta representación de cada claustro) según la representación de los Claustros, subclaustros y las unidades académicas en la Asamblea Universitaria.

Si ninguna fórmula llega a esta mayoría, se hace una segunda votación entre las dos fórmulas que obtuvieron la mayoría de los votos ponderados. De esta instancia saldrá electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación tiene lugar en los quince días posteriores a la primera votación.

La Universidad garantizará a todas las fórmulas:

1. La igualdad de oportunidades para difundir sus propuestas.
2. Y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.

Artículo 22: Cuánto duran Rector/a y Vicerrector/a en sus cargos.

El Rector/a y el Vicerrector/a duran cuatro años en sus funciones y pueden ser elegidos de nuevo en el cargo por única vez.

Para ser elegido Rector/a o Vicerrector/a se necesita ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad nacional.

Artículo 23: Cuál es la dedicación de los cargos.

El cargo de Rector/a es de dedicación exclusiva. El de Vicerrector/a es de dedicación, por lo menos, completa.

Artículo 24: Qué hace el Vicerrector/a.

El Vicerrector/a es parte de la gestión de la Universidad y reemplaza al Rector/a si fallece, renuncia o lo separan del cargo, hasta completar el período; y si no está presente o lo suspenden, mientras dure la ausencia.

Artículo 25: Cómo se eligen los reemplazos.

En la primera sesión del Consejo Superior, después de asumir las nuevas autoridades, se eligen tres reemplazantes de entre sus miembros que tengan los requisitos para ser elegidos Rector/a. Ellos sustituyen al Rector/a y/o al Vicerrector/a, en los casos que mencionamos.

En caso de que el Vicerrector/a deje su cargo vacante en forma definitiva, el reemplazante elegido ocupará ese cargo hasta completar el mandato, según lo establecido en el párrafo anterior

En caso de que ambos, Rector/a y Vicerrector/a, dejen su cargo vacante en forma definitiva:

1. Si el periodo que falta para cumplir el mandato es menor a 18 meses, ocuparán esos cargos los reemplazantes elegidos.
2. Si el período que falta para cumplir el mandato es igual o mayor a 18 meses, el Consejo Superior convocará a elecciones dentro de los 10 días de producida la vacancia para elegir a los nuevos titulares.

Los reemplazantes elegidos ejercerán las funciones del Rector/a y del Vicerrector/a de forma temporal, hasta que asuman las nuevas autoridades.

En caso de vacancia transitoria (ausencia por un tiempo determinado) de ambos, Rector/a y Vicerrector/a, o sólo del Vicerrector/a, desempeñarán esos cargos los reemplazantes elegidos.

El Consejo Superior reglamentará todas las situaciones expresadas anteriormente.

Artículo 26: El Rector/a preside el Consejo Superior.

El Rector/a o quien lo reemplace preside el Consejo Superior con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto.

Artículo 27: Cuáles son los deberes y atribuciones del Rector/a.

Son deberes y atribuciones del Rector/a:

1. Representar a la Universidad y dirigir la gestión administrativa, contable, patrimonial y la superintendencia de la Universidad, además de las atribuciones que les da este estatuto al Consejo Superior.

2. Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente, las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

3.Llamar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, ser presidente de las reuniones de ambos y todos los actos universitarios a los que vaya.

4. Ejercer el poder disciplinario (determinar sanciones) dentro de su propia jurisdicción y, en caso de urgencia, en cualquier lugar de la Universidad.

5. Expedir junto con las autoridades de las unidades académicas o con los directores de las instituciones de formación superior vinculadas, los diplomas de educación superior que da la Universidad y visar o refrendar los certificados de promoción y examen cuando se necesite.

6. Proponer al Consejo Superior la estructura de órganos y funcionamiento de todas las dependencias de su jurisdicción.

7. Comunicarle al Consejo Superior los nombramientos y remociones de los funcionarios con rango de secretarios que de él dependan.

8. Hacer convenios, contratos con terceros y con profesores del país o del extranjero, cuando no excedan de un año. Esto para enseñanza, investigación, extensión o vinculación.

9. Proponer al Consejo Superior la convocatoria para que cada institución se evalúe a sí misma y para la evaluación externa.

10. Proponer el Plan Estratégico de la Universidad y su actualización, e informar en sesión convocada por esa razón al menos una vez al año, sobre su cumplimiento.

11. Ejercer todas las demás atribuciones que le dé la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior y que no sean delegación de sus propias atribuciones.

Título III: Gobierno de las facultades

Artículo 28. Quién ejerce el Gobierno de cada Facultad.

El gobierno de cada facultad es ejercido por:

1. El Consejo Directivo.

2. El Decano/a.

Capítulo I: Consejo Directivo

Artículo 29. Cómo se integra el Consejo Directivo de cada Facultad.

Al Consejo Directivo de cada facultad lo integran:

1. El Decano/a.
2. Cuatro miembros elegidos entre sus profesores titulares y asociados efectivos.
3. Dos entre sus profesores adjuntos efectivos.
4. Uno entre sus docentes auxiliares efectivos.
5. Dos egresados.
6. Tres estudiantes.
7. Y un representante del personal de apoyo académico.

Artículo 30. Sobre el Vicedecano/a.

El Vicedecano/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo, salvo que esté reemplazando al Decano/a.

Artículo 31. Cuanto duran los miembros del Consejo Directivo de cada Facultad.

1. Los consejeros profesores y docentes auxiliares duran cuatro años en su mandato.
2. Los consejeros egresados, estudiantes y de apoyo académico duran dos años en su mandato.

Todos pueden ser reelectos por una vez.

Artículo 32. Cómo sesionan los Consejos Directivos.

Los Consejos Directivos sesionan en la misma forma dispuesta para el Consejo Superior.

Artículo 33. Qué pasa si algún consejero tiene un impedimento o está ausente.

En el caso de impedimento o ausencia de cualquier consejero, actúa su reemplazante estatutario (es decir, la persona que el estatuto diga que debe reemplazarlo) o suplente electo. El Consejo reglamentará la forma de incorporación de los suplentes. Si por sucesivas renuncias quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el

Decano/a llamará a elecciones dentro de los 30 días para completar la representación de los claustros hasta la finalización del período. Esto no interrumpe el funcionamiento del Consejo.

Artículo 34. Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar su reglamento interno.

2. Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos y otras actividades académicas especiales.

3. Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior las designaciones efectivas conforme a las normas vigentes.

4. Proveer para la facultad, conforme a las normas vigentes, la designación de los docentes auxiliares y de los profesores interinos y reemplazantes.

5. Proponer al Consejo Superior la designación de profesores honorarios, eméritos y consultos.

6. Crear, suprimir o modificar áreas, departamentos o institutos de la unidad académica, con ratificación del Consejo Superior.

7. Pedir al Consejo Superior la suspensión y/o separación de su cargo del Decano/a, del Vicedecano/a o de cualquiera de sus miembros, explicando el porqué. Esta decisión requiere del voto favorable de dos tercios de los presentes, número que debe ser mayor a la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo Directivo.

8. Resolver acerca de la renuncia y los pedidos de licencia extraordinaria del Decano/a y/o Vicedecano/a, así como sobre la renuncia y los pedidos de licencia de los demás miembros del Consejo Directivo.

9. Reglamentar las obligaciones del personal y de los estudiantes de acuerdo al régimen establecido por el Consejo Superior.

10. Ejercer la jurisdicción disciplinaria (es decir, puede aplicar sanciones) según el régimen vigente.

11. Resolver toda cuestión que tenga que ver con los estudios. En el caso de las condiciones de ingreso de los estudiantes y de los planes de estudio, se requiere, además, la ratificación del Consejo Superior conforme al Artículo 20, incisos 14) y 15).

12. Promover la extensión, la vinculación y la difusión de la cultura y los conocimientos.

13. Enviar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo Consejo determine.

14. Considerar y enviar al Consejo Superior un informe anual sobre los avances del Plan Estratégico en el ámbito de la unidad académica.

15. Aprobar el plan de desarrollo institucional de la unidad académica y realizar, al menos, una sesión anual para analizar su cumplimiento y disponer su adecuación.

Capítulo II: Decano/a y Vicedecano/a

Artículo 35. Cómo son electos el Decano/a y el Vicedecano/a

El Decano/a y el Vicedecano/a son electos como fórmula y por mayoría absoluta en elección directa, obligatoria, secreta y simultánea, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que los Claustros y los subclaustros tienen en la Asamblea Universitaria.

En el caso de que ninguna fórmula alcance esa mayoría, se realizará una segunda votación entre las dos fórmulas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos ponderados. De ella resultará electa la fórmula que obtenga la mayoría simple según el procedimiento especificado. La segunda votación se hará dentro de los quince días posteriores a la primera votación.

La Universidad garantizará a todas las fórmulas la igualdad de oportunidades para la difusión de sus propuestas y la transparencia de los recursos utilizados en las campañas.

Artículo 36. Cuánto duran el Decano/a y el Vicedecano/a en sus funciones.

El Decano/a y el Vicedecano/a duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelectos en el cargo por una vez.

Para ser elegido/a Decano/a o Vicedecano/a se requiere ser profesor efectivo, emérito o consulto con al menos 2 años de labor docente en la Facultad en la que postula.

Artículo 37. Cómo es la dedicación del cargo del Decano/a.

El cargo de Decano/a es de dedicación exclusiva o de tiempo completo.

Artículo 38. Sobre el Vicedecano/a.

El Vicedecano/a participa de la gestión de la facultad y reemplaza al Decano/a en caso de vacancia definitiva hasta completar el período y en caso de vacancia transitoria mientras ésta dure.

En la primera sesión del Consejo Directivo, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se eligen tres reemplazantes de entre sus miembros que reúnan los requisitos para ser elegidos Decano/a, los cuales sustituyen al Decano/a y/o al Vicedecano/a, en los supuestos establecidos en este artículo.

En los casos de vacancia definitiva del Vicedecano/a (es decir, que el puesto de Vicedecano/a quede desocupado), desempeñará ese cargo el reemplazante elegido, hasta completar el mandato, de acuerdo al orden establecido en el párrafo anterior.

En caso de vacancia definitiva de los dos juntos (Decano/a y Vicedecano/a), si el período restante del mandato es menor a 18 meses, desempeñarán esos cargos los reemplazantes elegidos. Si el período restante del mandato es igual o mayor a 18 meses, el Consejo Superior convocará a elecciones dentro de los 10 días de producida la vacancia para elegir a los nuevos titulares.

Los reemplazantes elegidos ejercerán las funciones del Decano/a y del Vicedecano/a provisoriamente, hasta que asuman las nuevas autoridades.

En caso de vacancia transitoria de ambos, Decano/a y Vicedecano/a, o sólo del Vicedecano/a, desempeñarán esos cargos los reemplazantes elegidos.

Lo establecido en el presente artículo será reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 39. Sobre el Decano/a.

El Decano/a o quien lo reemplace preside el Consejo Directivo con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto.

Artículo 40. Son deberes y atribuciones del Decano/a:

1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

2. Asumir la representación y gestión de la Facultad, sin perjuicio de las atribuciones que este estatuto le da al Consejo Directivo.

3. Dar a conocer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de los funcionarios con rango de secretario que de él dependan.

4. Conceder licencias, conforme al régimen establecido por el Consejo Superior.

5. Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de estudiantes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales.

6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades superiores y del Consejo Directivo.

7. Proponer el plan de desarrollo institucional de la unidad académica y su actualización, e informar en sesión convocada al efecto, al menos una vez al año, sobre su cumplimiento.

8. Todas las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo y que no signifiquen delegación de las propias de ese cuerpo.

Título IV: Claustros

Capítulo I: Docentes

Artículo 41. Quiénes integran el cuerpo Docente.

Integran el cuerpo docente de la Universidad quienes cumplen funciones docentes, de investigación o artísticas, en las categorías que establece el Artículo 46.

Artículo 42. Cuáles son las responsabilidades del cuerpo Docente.

El cuerpo docente tiene la responsabilidad de la formación ética, científica e intelectual del estudiantado. También, según las distintas áreas de competencia, contribuye a la formación técnica, física y artística de los estudiantes. Debe inclinarse a su propio desarrollo profesional y formación continua y participar en actividades de investigación y extensión.

En el marco de cada proyecto de gestión y de la proyección personal de sus miembros puede realizar prestaciones retribuibles de servicios, vinculación universitaria y funciones directivas de la Universidad.

Artículo 43. Qué libertades tiene el cuerpo docente.

El cuerpo docente, en el ejercicio de sus funciones específicas, tiene plena libertad para la exposición de sus ideas; pero tienen el deber de indicar las fuentes que contienen las concepciones y principios diversos y discrepantes. La exposición doctrinaria de las materias expuestas en las clases concierne exclusivamente a los docentes que las dictan y a su responsabilidad ética, científica y legal.

Artículo 44. Sobre las evaluaciones a Docentes.

Todos los docentes, cualquiera sea su categoría, condición y dedicación, estarán sujetos a evaluaciones periódicas, de acuerdo con la normativa que dicte el Consejo Superior.

Artículo 45. Límites.

Una misma persona no puede revistar (prestar servicios) simultáneamente en diversas categorías dentro de un mismo espacio curricular en la misma unidad académica.

Artículo 46. Cómo se clasifica el personal docente.

La Universidad establece para su personal docente las siguientes clasificaciones:

1. Según su Carácter un Docente puede ser:

a) Ordinario:

Un profesor ordinario puede ser: Titular, Asociado o Adjunto.

Un Auxiliar ordinario puede ser: Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Primera Categoría o Ayudante de Segunda Categoría.

b) Extraordinario:

Un Profesor extraordinario puede ser: Emérito, Consulto, Honorario, Invitado o Libre.

1. Según su Condición un Docente puede ser:

a) Efectivo.

b) Interino.

c) Reemplazante.

d) Contratado.

3) Dedicación.

a) Exclusiva.

b) De tiempo completo.

c) Semiexclusiva.

d) Simple.

Artículo 47. Sobre los profesores.

El profesor titular es la más alta jerarquía académica universitaria.

El profesor asociado y el profesor adjunto, en este orden, conforman las jerarquías académicas que siguen a la del profesor titular.

Artículo 48. Sobre los Auxiliares.

El jefe de trabajos prácticos participa en las actividades que se realizan en el sector académico que le corresponda. El ayudante de primera categoría y el ayudante de segunda categoría colaboran con los profesores y los jefes de trabajos prácticos en el desarrollo de las actividades prácticas de los estudiantes y en las demás actividades programadas.

Artículo 49. Quién puede reemplazar a los Docentes.

En caso de ausencia o licencia del titular de un cargo docente, puede reemplazarlo quien ocupa la categoría de docente inmediata inferior, si así lo dispone el Consejo Directivo.

Artículo 50. Sobre los profesores eméritos y consultos.

Es un profesor que ya llegó a la edad de cese en sus funciones, pero que es designado como profesor emérito por sus contribuciones muy destacadas al campo de su especialidad.

El profesor consulto es un profesor titular, asociado o adjunto que ha llegado a la edad de cese en sus funciones, pero que es designado como tal por sus contribuciones destacadas al campo de su especialidad.

Las categorías de profesor emérito y consulto son permanentes.

Ambas categorías exigen un mínimo de diez años en la actividad universitaria. De los diez años, cinco deben haberse cumplido como profesor efectivo en esta Universidad.

Artículo 51. Sobre el profesor Honorario.

El profesor honorario es un profesor que merece tal distinción por haberse destacado por sus méritos sobresalientes y haber prestado especiales servicios a la Universidad en la enseñanza, investigación o extensión.

El Consejo Directivo de la respectiva facultad hará la propuesta para la designación, con el voto de dos tercios de sus miembros. El Consejo Superior la resolverá con el voto de dos tercios de los consejeros presentes. Este número tiene que ser de al menos la mitad de los integrantes del Consejo Superior.

Artículo 52. Sobre el profesor invitado.

El profesor invitado es una persona de reconocida competencia a quien se convoca para realizar actividades universitarias de especial interés y con carácter temporario, con la retribución y por el lapso que en cada caso se estipule. Este no podrá exceder de un año.

Artículo 53. Sobre los profesores libres.

Pueden ejercer como profesores libres los docentes habilitados y las personas de reconocida competencia, diplomados universitarios o no, que sean autorizados por cada unidad académica.

Los profesores libres no gozan de derecho a remuneración por la actividad desarrollada.

Artículo 54. Sobre la carga horaria.

El Consejo Superior establecerá las horas que corresponden a cada dedicación y las condiciones y exigencias para otorgarlas y mantenerlas. Además establecerá el detalle de funciones (tareas) que se debe precisar en la designación. El Consejo Superior también establecerá las compatibilidades y acumulaciones de cargos docentes permitidos.

Una vez al año los Consejos Directivos podrán reformular el tipo de tareas que en cada caso corresponda.

El docente debe dedicarse o prestar funciones de un servicio especial. Por ejemplo, asesorar o colaborar (es decir, debe aspirar a las más altas dedicaciones). El Consejo Superior dictará la reglamentación correspondiente.

Artículo 55. Cuándo un profesor es efectivo.

El Consejo Superior, previo concurso, designa como efectivos a los profesores titulares, asociados y adjuntos.

El Consejo Directivo designa como efectivos a los docentes auxiliares, previo concurso.

El Consejo Directivo designa a los docentes auxiliares como efectivos, previo concurso.

La designación en la condición de efectivo por concurso, da estabilidad laboral. La Universidad dictará normas especiales para asegurar que para adquirir y conservar esas funciones los/las postulantes tengan indispensables aptitudes científicas, artísticas y docentes, dedicación y antecedentes inobjetables, mediante las evaluaciones a que se refiere el Artículo 61.

Artículo 56. Quiénes son docentes interinos.

Son interinos los docentes designados como tal por cada Consejo Directivo. El Consejo Superior dictará la ordenanza general sobre designaciones interinas. Estas sólo tendrán validez por hasta un año.

Excepcionalmente podrán ser renovadas por igual período.

En el caso de los cargos que se ocupan por concurso, el llamado debe tener lugar dentro de los 6 meses de producida la vacante o decidida su creación.

Artículo 57. Quiénes son docentes reemplazantes.

Son reemplazantes los docentes que ocupan transitoria y presupuestariamente las funciones del titular del cargo.

Artículo 58. Quiénes son los docentes contratados.

Son los docentes de reconocida competencia que se contratan para cubrir necesidades de la enseñanza, investigación o extensión.

Sus contratos no podrán durar más de dos años, pero pueden ser renovados. El Rector/a los dispondrá si duran menos de un año, previa propuesta del respectivo Consejo Directivo. El Consejo Superior los dispondrá si exceden el año.

Artículo 59. En qué consiste la carrera docente.

La carrera docente en la Universidad Nacional de Cuyo consiste en el acceso y ascenso por concurso a través de las categorías ordinarias dispuestas en este estatuto, y de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 60. Sobre la ordenanza de régimen de concurso.

El Consejo Superior dicta la ordenanza general sobre el régimen de concursos para profesores. Las unidades académicas reglamentarán, con aprobación de Consejo Superior, a los concursos para docentes auxiliares

Artículo 61. Sobre la obligación del control de desempeño.

Es obligación de cada unidad académica controlar el desempeño de sus docentes cada cuatro años desde que se designa a cada docente efectivo en el cargo, a partir de la ordenanza general que dicte el Consejo Superior.

Sobre el resultado debidamente fundamentado de las evaluaciones, el Consejo Directivo podrá disponer cambios en la función y/o la dedicación del docente.

Para estos cambios, se necesita el voto de los dos tercios de todos los miembros del Consejo Directivo. Cuando sean profesores efectivos, la resolución será elevada al Consejo Superior. Para modificar aquella decisión se requerirá mayoría de dos tercios.

Si hay dos evaluaciones consecutivas o tres acumuladas que revelen desempeño no satisfactorio será motivo de juicio académico. En este juicio se decidirá sobre la permanencia del docente en los cargos que ocupe.

Artículo 62: Cuándo cesa un docente en el cargo.

El personal docente universitario cesará en sus cargos un año después de la fecha en que cumpla 65 años de edad, salvo que solicite la prórroga que disponga la ley previsional vigente.

Artículo 63: Beneficios académicos de los docentes.

La Universidad garantizará la actualización y perfeccionamiento de sus docentes mediante la asistencia a cursos o actividades equivalentes. Éste no se limitará sólo a la capacitación en el área científica y profesional específica o a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá

también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

El Consejo Superior fijará el número mínimo de cursos y de otras actividades. También alentará el intercambio de personal docente con otras universidades.

Todos los profesores efectivos, luego de 6 años de ejercicio en el cargo, tendrán derecho a un año de licencia con goce de haberes para realizar actividades académicas y de perfeccionamiento, según plan de trabajo aprobado por la autoridad correspondiente y de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Capítulo II: Egresados

Artículo 64. Sobre las federaciones y centros de egresados.

La Universidad reconoce las federaciones y los centros de egresados, libremente organizados en la Universidad o en las unidades académicas.

Capítulo III: Estudiantes

Artículo 65. Cuándo se adquiere la condición de estudiante universitario.

La condición de estudiante universitario se adquiere con la inscripción en una unidad académica.

Artículo 66. Condiciones de los estudiantes.

Los estudiantes de las unidades académicas son regulares, libres o vocacionales.

Artículo 67. Forma de acreditación de estudiantes regulares.

Conforme a las necesidades de la enseñanza, las unidades académicas reglamentarán la forma en que los estudiantes regulares acrediten la realización de la labor que se requiere para cada asignatura.

Las unidades académicas reglamentarán la condición de estudiante regular dentro de cada una de ellas. Será con aprobación del Consejo Superior, cumpliendo las pautas mínimas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 68: Sobre las condiciones y características de los estudiantes libres.

Las unidades académicas reglamentarán, con aprobación del Consejo Superior, las condiciones y características de los estudiantes libres en las unidades académicas. En el caso de la condición de estudiante libre por pérdida de la regularidad en algunas asignaturas, las unidades académicas determinarán las pruebas especiales de suficiencia a que serán sometidos en cada caso.

Artículo 69: Sobre los estudiantes vocacionales.

Las unidades académicas puede, permitir la inscripción de estudiantes vocacionales por materias, previa reglamentación y comprobación de suficientes condiciones en el interesado. Ellos recibirán un certificado por las que hayan cursado y aprobado.

Centros de estudiantes

Artículo 70: Reconocimiento de los centros de estudiantes.

Las unidades académicas reconocen los centros de estudiantes que cumplan con las siguientes normas en su constitución:

1. Inclinarse por la defensa de los intereses de sus ingresantes y al cumplimiento de los objetivos de este estatuto.

2. Contar con un número de asociados no menor del 10 por ciento de los estudiantes regulares inscriptos en el padrón de la unidad académica.

3. Garantizar la representación de las minorías (es decir, los grupos de personas que representan un número menor de todo el conjunto de personas).

4. No contener en sus estatutos discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

Artículo 71: Sobre las federaciones de centros de estudiantes.

El Consejo Superior reconoce las federaciones de centros de estudiantes en las condiciones que establece este estatuto.

Capítulo IV: Personal de apoyo académico

Artículo 72: Escalafón del personal.

El Consejo Superior establece el escalafón del personal de apoyo académico y el procedimiento para su designación, conforme a la legislación vigente.

Artículo 73: Concursos.

Los cargos del personal de apoyo académico se proveen (ocupan) por concurso.

Artículo 74: ¿Cómo tiene que ser la reglamentación del concurso?

La reglamentación del concurso debe tener en cuenta principalmente los intereses de la Universidad, y para ello considerar:

1. Los factores de capacidad.
2. Estudios.
3. Dedicación.
4. Antigüedad.

Título V: Actividades universitarias

Capítulo I: Educación

Artículo 75: Qué deben ofrecer los ámbitos universitarios.

Los ámbitos universitarios deben ofrecer libre acceso a los estudiantes, egresados y a otras personas que deseen completar conocimientos, según las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad.

Artículo 76: Principios que rigen el ingreso y desarrollo de la enseñanza.

Los principios constitucionales de gratuidad y equidad rigen (apoyan) el ingreso y el desarrollo de la enseñanza y aprendizaje. La Universidad deberá brindar condiciones para el desarrollo de la igualdad de oportunidades.

Artículo 77: Deberes de la Universidad.

La Universidad debe impartir los conocimientos de manera que estimule en los estudiantes la elaboración de saberes, activando:

1. Su capacidad de observación.
2. El espíritu crítico.
3. La vocación científica.
4. La responsabilidad moral y social.

Artículo 78: Orientación de la enseñanza.

La enseñanza debe orientarse a la formación integral de la persona. Esta labor se expresará en las profesiones y actividades de las diferentes áreas de las unidades académicas. Deberá influir positivamente en el desarrollo cultural de la sociedad.

Sección A: Educación de posgrado

Artículo 79: Cuáles son los objetivos de la educación de posgrado.

La educación de posgrado tendrá por objetivos:

1. Formar recursos humanos del más alto nivel académico en áreas especializadas de la cultura, la docencia, las ciencias, las artes y las tecnologías.

2. Satisfacer necesidades locales, regionales y/o nacionales propias de las mencionadas áreas para promover su desarrollo y el intercambio de avances producidos.

3. Organizar actividades en las distintas unidades académicas, por sí misma o en asociación y colaboración con otras entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, para alcanzar los objetivos anteriores.

Quiénes accederán al posgrado:

Accederán al posgrado las personas que hayan completado estudios académicos de grado, de duración e intensidad fijadas en cada caso, y que cumplan con los restantes requisitos de ingreso exigidos por las reglamentaciones. También serán admitidos aquellos postulantes que acrediten conocimientos y/o experiencia suficiente.

Artículo 80: Las actividades de posgrado incluirán:

1. Cursos, cursillos, seminarios y otras actividades semejantes, que busquen la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del graduado en un área especial de una disciplina o un conjunto interdisciplinario.

2. Estudios y entrenamientos estructurados como carreras de posgrado de adecuada extensión y profundidad en una especialidad específica, cuya aprobación conduzca a títulos

adicionales al de grado.

3. Estudios semejantes a los del inciso anterior, completados con la aprobación de un proyecto, una tesis o su equivalente, que demuestre destreza en el manejo conceptual y

metodológico, y que su aprobación lleve a una maestría.

4. Doctorados, con estudios y entrenamiento similares o superiores a los estudios de maestría, con tesis que signifiquen aportes originales en el campo elegido, de acuerdo con el Artículo 84.

Artículo 81: Competencia para establecer políticas de posgrado.

El Consejo Superior es competente para establecer la política general de las actividades de posgrado que abarquen evaluaciones periódicas de las necesidades del medio. Estas evaluaciones son para determinar:

* El carácter permanente o a término de las actividades.
* La compatibilización de los estudios realizados en las unidades académicas.
* La fijación de prioridades.
* La provisión de condiciones que aseguren el funcionamiento de las actividades.

Artículo 82: Quién organiza las actividades académicas del posgrado.

Cada unidad académica organizará, por decisión propia o en acuerdo con otras, las actividades académicas que desarrollará en el posgrado, relacionadas con los títulos de grado que expida. Para esto, adecuará las reglamentaciones generales dictadas por el Consejo Superior a cada caso particular, con las normas complementarias que sean necesarias, referidas a requisitos de ingreso, concurrencia y promoción, planes y programas de estudio y todo lo que haga a la conducción y control de las actividades.

Artículo 83

El Consejo Superior debe ratificar las actividades de los incisos 2), 3) y 4) del Artículo 80.

Artículo 84: Sobre el grado de “doctor”.

La Universidad sólo otorga el grado de doctor a quien, después de completar todas las exigencias del plan de estudios del doctorado de la unidad académica correspondiente, apruebe un trabajo de tesis. El Consejo Superior fijará las normas generales a las que cada unidad académica debe ajustar su reglamentación, para asegurar la originalidad y jerarquía de dicho trabajo.

Sección B: Educación superior de grado y pregrado

Artículo 85: Quién y cómo organiza la forma de impartir la enseñanza.

Las unidades académicas que integran la Universidad organizan la forma de impartir la enseñanza según sus propias necesidades, tanto en lo que se refiere a la actividad de su cuerpo docente como a la de los estudiantes.

Artículo 86: Sobre el calendario académico.

Las unidades académicas confeccionarán anualmente su calendario de tal manera que el período útil de actividad docente sea de al menos 180 días hábiles; establecerán las fechas de exámenes y las de promoción, así como los períodos de vacaciones de estudiantes, docentes e investigadores.

Los ciclos pueden ser:

* Comunes: de desarrollo en todo el período de clase.
* Intensificados: con desarrollo completo en menor número de semanas pero igual número de horas.

Artículo 87: Cómo se desarrollan las clases.

Las clases se desarrollan con la colaboración activa del profesor y los estudiantes, con el diálogo como fundamento de la enseñanza en favor del trabajo en conjunto, según las exigencias propias de cada una de las disciplinas.

Artículo 88: Cómo se fijan los criterios de asistencia y evaluación para ser estudiante regular.

Cada establecimiento fija para sus cátedras el porcentaje de asistencia obligatoria y los procedimientos adecuados de evaluación y promoción necesarios para mantener el carácter

de estudiante regular.

Artículo 89: Cómo se realiza la docencia.

La docencia se realiza de modo regular o libre. Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los planes de estudio establecidos por cada unidad académica o escuela superior.

Artículo 90: En qué consiste la docencia libre.

La docencia libre consiste en el dictado de:

1. Cursos completos, con programas aprobados por el Consejo Directivo.

2. Cursos de ampliación o complemento de los oficiales.

3. Puntos o materias que aunque no aparezcan en los programas regulares se vinculen con la enseñanza que en ellos se imparte.

Artículo 91: Quién establece y reglamenta la enseñanza de grado y posgrado, y cómo.

Las unidades académicas deben establecer y reglamentar la enseñanza para grado y posgrado de acuerdo con las disposiciones de este estatuto universitario.

Artículo 92: Sobre el otorgamiento del diploma por la Universidad.

La Universidad otorga diploma al estudiante que haya cumplido con todas las exigencias del plan de estudios de la unidad académica correspondiente.

Debe efectuarse cada año la ceremonia de colación de grados.

Artículo 93: Sobre el otorgamiento del diploma al estudiante.

La Universidad sólo puede otorgarle el diploma cuando el estudiante haya rendido y aprobado en ella por lo menos cinco de las últimas materias del plan de estudios y cumplido con las demás exigencias requeridas.

Sección C: Educación secundaria

Artículo 94: Fines de la educación secundaria en la Universidad.

El fin de la educación secundaria en la Universidad es servir a la formación integral y a preparar y orientar a los estudiantes hacia la educación superior y al desarrollo de competencias que les permitan acceder a los sectores de la producción y del trabajo. Los establecimientos secundarios deben ser campos de experimentación pedagógica y escuelas modelo en todos sus aspectos.

Artículo 95: Quién crea los establecimientos secundarios.

La Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Superior, crea los establecimientos secundarios.

Artículo 96: Cómo se organiza la Dirección General de Educación Secundaria.

Los establecimientos secundarios dependen de la Dirección General de Educación Secundaria y esta, del Rector/a. El Director General de Educación Secundaria será titular de esta Dirección General. Lo designará el Consejo Superior a propuesta del Rector/a según lo establecido por dicho Cuerpo en base al Artículo 105. La propuesta del Rector/a surgirá de una terna aprobada como propuesta por el Comité de Educación Secundaria, al que hace referencia el Artículo 97.

La Dirección General de Educación Secundaria será la encargada de establecer la vinculación entre los establecimientos secundarios y las facultades para el asesoramiento académico.

Artículo 97: Cómo está formada la Dirección General de Educación Secundaria.

La Dirección General de Educación Secundaria tendrá un Comité de Educación Secundaria integrado por los directores de los establecimientos educacionales de su jurisdicción. En él participarán docentes de nivel secundario, según lo establezca la reglamentación. El Director General de Educación Secundaria presidirá el Comité.

Artículo 98: Quién es el representante de los establecimientos secundarios ante el Consejo Superior.

El Director General de Educación Secundaria es el representante nato de los establecimientos secundarios ante el Consejo Superior. Asistirá a sus sesiones cuando se traten asuntos relacionados al nivel secundario, sobre los que tendrá voz y voto.

Artículo 99: Quién autoriza la creación de nuevas divisiones en establecimientos secundarios.

Sólo el Consejo Superior puede autorizar, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, la creación de nuevas divisiones por razones de orden pedagógico en los establecimientos secundarios existentes.

Artículo 100: Cómo se nombra a los profesores de establecimientos secundarios.

Los nombramientos de los profesores de los establecimientos secundarios se harán por concurso u otro sistema de evaluación que establezca el Consejo Superior que asegure:

* La igualdad de oportunidades.
* La justicia.
* El rigor de la selección.
* La agilidad administrativa.

El Consejo Superior dispondrá las designaciones previo dictamen de la Dirección General de Educación Secundaria.

Artículo 101: Quién designa profesores interinos o reemplazantes.

La Dirección de cada establecimiento educacional designa profesores interinos o reemplazantes. Es condición que la Dirección General de Educación Secundaria apruebe, según las pautas establecidas en el Artículo precedente. Estas designaciones tendrán validez por un año.

Artículo 102: Requisitos para ser profesor de educación secundaria.

Para ser profesor de educación secundaria se requiere poseer título específico de profesor en la materia que se enseña o título universitario habilitante para la especialidad. En cuanto

al título de profesor, se priorizará el universitario.

Artículo 103: Quién designa a las autoridades de los establecimientos secundarios.

El Consejo Superior designa al Director, Vicedirector y los Regentes de los establecimientos secundarios previo concurso de títulos, antecedentes, comprobación de aptitudes pedagógicas y de conducción.

Artículo 104: Cuerpo asesor de la Dirección.

En cada establecimiento secundario debe haber un cuerpo asesor de la Dirección, cuya integración y funciones fijará la reglamentación.

Artículo 105: Ordenanza general de educación secundaria.

El Consejo Superior dictará la ordenanza general de educación secundaria.

Capítulo II: Investigación universitaria

Artículo 106: Cómo la Universidad realiza la investigación universitaria.

La Universidad favorece y realiza investigación procurando, por todos los medios a su alcance, la formación de investigadores y dando los elementos necesarios.

Para ello:

1. Estimula la vocación de los integrantes de los claustros hacia la investigación.

2. Crea institutos de investigación.

3. Promueve la formación y actualización de bibliotecas especializadas.

4. Instituye becas, subsidios y premios.

5. Contrata para la Universidad investigadores de acreditada capacidad y prestigio.

6. Favorece el intercambio de investigadores.

7. Promueve la formación de grupos de investigación que interrelacionen integrantes de los claustros de distintas unidades académicas.

8. Utiliza todos los demás medios adecuados a ese efecto.

Capítulo III: Becas y premios

Artículo 107: Sobre las becas de perfeccionamiento para profesores, docentes auxiliares y egresados.

La Universidad instituye becas de perfeccionamiento para profesores, docentes auxiliares y egresados. Para otorgarlas tiene en cuenta:

1. El plan de trabajo.
2. Las condiciones personales del candidato.
3. Las características culturales, sociales, económicas y necesidades regionales.
4. Las demás condiciones generales que establece por ordenanza el Consejo Superior.

Procura que con la concesión de las becas se cumplan los fines de la Universidad.

Artículo 108: Sobre las becas de ayuda económica.

La Universidad crea becas de ayuda económica para los estudiantes que necesiten de ellas y, además, acrediten:

1. Aptitud.
2. Vocación.
3. Moralidad.
4. Sentido de responsabilidad.
5. Suficiente dedicación a sus estudios.

El Consejo Superior reglamenta las características, distribución y otorgamiento de las becas

Artículo 109: Sobre la compatibilidad de las becas.

Los estudiantes que accedan a becas que otorga la Universidad podrán acceder a otras ayudas que otorguen otras entidades y personas, siempre y cuando estas no vayan contra el espíritu de estas disposiciones.

Artículo 110: Sobre los premios, becas y menciones honoríficas.

La Universidad establece premios, becas y menciones honoríficas para los egresados y estudiantes que se destaquen por sus relevantes condiciones y excepcional compromiso con la labor universitaria. Con dichos premios se procura estimular la intensificación y profundización de sus estudios e investigaciones.

Artículo 111: Sobre los premios para los docentes.

La Universidad también debe establecer premios para sus docentes, investigadores y artistas que se destaquen por su labor. Para esto, deberá establecer estrechas relaciones entre la Universidad y la comunidad y entre la Universidad y sus pares nacionales e internacionales.

Capítulo IV: Extensión universitaria

Artículo 112: Favorecimiento de la Extensión Universitaria.

La Universidad favorece y realiza la Extensión Universitaria. La Extensión Universitaria es la interacción creadora entre universidad y comunidad, mediante la cual el quehacer cultural se vincula estrechamente con el fenómeno social a fin de producir las transformaciones

necesarias para el logro de una mejor calidad de vida.

Artículo 113: Sobre la Secretaría de Extensión Universitaria.

La Universidad sostiene como complemento imprescindible de la docencia y la investigación una Secretaría de Extensión Universitaria que depende directamente del Rector/a y brinda los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Cada unidad académica podrá crear la sección respectiva que actuará en interrelación con la Secretaría de Extensión Universitaria del Rector/a y las secciones de extensión de las demás unidades académicas.

Artículo 114: Cuáles son las funciones de la Secretaría de Extensión Universitaria.

Las funciones de la Secretaría de Extensión Universitaria son, entre otras, las siguientes:

1. Difundir los logros culturales, producto del accionar de sus claustros, y posibilitar el mejoramiento del nivel espiritual y social y su servicio a la sociedad.

2. Motivar una participación responsable de docentes, estudiantes y egresados en un proceso dinámico y permanente dentro de la Universidad y hacia la sociedad que la nutre y a quien debe nutrir.

3. Desarrollar vínculos con los medios de comunicación social para la difusión de sus fines y actividades. También puede crear sus propios medios de difusión.

Artículo 115: Quién organiza la difusión de la labor de los institutos.

Las secciones de extensión universitaria de las unidades académicas organizan la difusión de la labor intelectual de sus institutos o departamentos de investigación.

Artículo 116: Sobre la organización de jornadas culturales y escuelas de temporada.

La Secretaría de Extensión Universitaria puede organizar, en relación con las secciones correspondientes de las unidades académicas, jornadas culturales y escuelas de temporada, cuando para su estructuración deban intervenir diversos establecimientos.

Capítulo V: Acción social

Artículo 117: Cómo coopera la Universidad.

La Universidad coopera con los medios a su alcance para el mejoramiento tanto de la colectividad como del individuo, estimulando todas aquellas actividades que contribuyan especialmente a ello.

Artículo 118: Qué debe procurar la Universidad a sus miembros.

La Universidad debe procurar a sus miembros, en la medida de sus posibilidades, y por medio de diversos organismos (clubes, residencias, proveedurías, servicios médicos, etc.), elementos asistenciales que les posibiliten una vida sana y digna.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 119: Sobre la modificación del reglamento electoral.

El Consejo Superior modifica el reglamento electoral para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente estatuto y en la normativa vigente.

Artículo 120: Cómo se realizan las votaciones en la Universidad.

Los comicios (votaciones) en la Universidad se realizan de forma directa, obligatoria, secreta, simultánea y por listas para todos los claustros y en las unidades académicas que corresponda.

Artículo 121: Sobre el padrón de la elección de autoridades.

Ninguna persona puede figurar más de una vez en el padrón de la elección de Rector/a, Vicerrector/a y de Consejeros superiores. En el caso de que eso suceda, el elector puede ejercer el derecho a optar por el claustro y la unidad académica en que desea estar inscripto.

Artículo 122: Sobre la junta electoral general de la Universidad y de las Unidades Académicas.

En la Universidad funciona una junta electoral general que tiene jurisdicción en toda la Universidad y juntas electorales particulares para cada una de las unidades académicas y el rectorado.

Artículo 123: Aplicación de las Disposiciones.

Este título y el reglamento electoral que se dicte son de aplicación obligatoria.

Artículo 124: Cuáles son los requisitos para ser elegido como representante de los profesores.

Para poder ser elegido como representante de los profesores se requiere:

1. Ser profesor efectivo en la categoría en la cual se postula como candidato.

2. Tener una antigüedad de al menos 2 años de labor docente inmediata en la unidad académica en la cual se postula.

Artículo 125: Requisitos para ser elegido como representante de docentes auxiliares.

Para poder ser elegido como representante de los docentes auxiliares se requiere:

1. Ser docente auxiliar efectivo.

2. Contar con una antigüedad no menor a 2 años de labor docente inmediata en la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 126: Requisitos para ser elegido como representante de los estudiantes:

Para poder ser elegido como representante de los estudiantes se requiere:

1. Ser estudiante regular en la unidad académica en la cual se postula como candidato, con una antigüedad mínima de un 1 en la misma.

2. a. En las carreras organizadas por materias, tener aprobado, por lo menos, el treinta por ciento (30%) del total de las asignaturas.

b. En las carreras organizadas por año, ser estudiante del segundo curso.

3. Haber aprobado, por lo menos, 2 materias de la carrera en el año académico anterior a la elección.

Artículo 127: Requisitos para ser elegido como representante de los egresados.

Para poder ser elegido como representante de los egresados se requiere haber completado todos los requisitos de la carrera de nivel superior de la Universidad Nacional de Cuyo.

Título VI: Régimen electoral

Capítulo II: Elección de consejeros superiores

Artículo 128: Requisitos para ser elegido como representante del personal de apoyo académico.

Para poder ser elegido como representante del personal de apoyo académico se requiere:

1. Ser personal de apoyo académico de planta permanente.

2. Contar con una antigüedad no menor a 2 años en la Universidad Nacional de Cuyo.

Artículo 129: Cómo se eligen los consejeros superiores:

Los consejeros superiores son electos de la siguiente forma:

1. Los representantes de profesores:

* Son electos en las unidades académicas por simple mayoría de votos.
* Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. Si hay un empate, se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en esta situación.

2. Los representantes de docentes auxiliares:

* Son electos en distrito único, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria.
* En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica.
* La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont (que es una fórmula de reparto de cargos proporcional según los votos obtenidos).
* Las listas pueden estar integradas por hasta un (1) miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prioridad establecido al momento de oficializar las listas. El orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.

3. Los representantes de estudiantes:

* Son electos en las unidades académicas por simple mayoría de votos.
* Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. En caso de empate, se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

4. Los representantes de egresados:

* Son electos en distrito único universitario, mediante voto ponderado de acuerdo con la representación que las unidades académicas tienen en la Asamblea Universitaria.
* En la conformación del Consejo Superior no puede incorporarse más de un representante por unidad académica.
* La distribución de los cargos a cubrir se realiza por medio del sistema D'Hont (que es una fórmula de reparto de cargos proporcional según los votos obtenidos).
* Las listas pueden estar integradas por hasta un (1) miembro de cada una de las unidades académicas. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prioridad establecido al momento de oficializar las listas. El orden para la cobertura de cargos suplentes se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.

5. Los representantes del personal de apoyo académico:

* Son electos en distrito único universitario por sistema uninominal y por simple mayoría de votos ponderados igualitariamente entre las unidades académicas que forman parte de la Asamblea Universitaria y el Rectorado.
* Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares. En caso de empate, se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

Capítulo III: Elección de consejeros directivos.

Artículo 130: Requisitos para ser elegido representante de los profesores.

Para poder ser elegido como representante de los profesores se requiere:

1. Ser profesor efectivo en la categoría en la que postula como candidato.

2. Tener una antigüedad de al menos 2 años de labor docente inmediata en la unidad académica en la cual se postula.

Artículo 131. Requisitos para ser elegido como representante de los docentes auxiliares.

Para poder ser elegido como representante de los docentes auxiliares se requiere:

1. Ser docente auxiliar efectivo.

2. Tener una antigüedad de al menos 2 años de labor docente inmediata en la unidad académica en la que se postula como candidato.

Artículo 132: Requisitos para ser elegido como representante de los estudiantes.

Los requisitos para poder ser elegido como representante de los estudiantes son los mismos que para el Consejo Superior.

Artículo 133: Requisitos para ser elegido como representante de los egresados.

Para poder ser elegido como representante de los egresados se requiere haber completado todos los requisitos de la carrera de nivel superior que le corresponda en la unidad académica en la que se postula como candidato.

Artículo 134: Requisitos para ser elegido como representante del personal de apoyo académico.

Para poder ser elegido como representante del personal de apoyo académico se requiere:

1. Ser personal de apoyo académico de planta permanente.

2. Contar con una antigüedad de al menos 2 años en la unidad académica en la que se postula como candidato.

Artículo 135: Cómo se eligen los consejeros directivos.

Los consejeros directivos se eligen en cada unidad académica de la siguiente forma:

1. Distribución de cargos de representantes de los docentes:

* La distribución de cargos de los representantes de los docentes se realiza entre las listas, por medio del sistema D'Hont (que es una fórmula de reparto de cargos proporcional según los votos obtenidos) y de acuerdo a las categorías que establece el estatuto.
* Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidatos que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prioridad establecido al momento de oficializar las listas.
* La cobertura de las suplencias se establece a partir del primer candidato no electo como titular, en la misma categoría, de la lista correspondiente.
1. Distribución de cargos de los representantes de los estudiantes:
* Se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont (que es una fórmula de reparto de cargos proporcional según los votos obtenidos)..
* Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidatos que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prioridad establecido al momento de oficializar las listas.
* La cobertura de las suplencias se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.
1. Distribución de cargos de los representantes de los egresados:
* Se realiza entre las listas y por medio del sistema D'Hont (que es una fórmula de reparto de cargos proporcional según los votos obtenidos).
* Las listas pueden estar integradas por hasta el triple de candidatos que de cargos a cubrir. En estos casos, la cobertura de cargos titulares debe seguir el orden de prioridad establecido al momento de oficializar las listas.
* La cobertura de las suplencias se establece a partir del primer candidato no electo como titular de la lista correspondiente.
1. Elección de los representantes del personal de apoyo académico:
* Son elegidos por sistema uninominal y por simple mayoría de votos.
* Las listas deben estar integradas por el triple de suplentes que de titulares.
* En caso de empate, se realiza una segunda votación entre las listas que se encuentran en dicha situación.

Título VII: Régimen económico y financiero

Título VIII: Incompatibilidades

Artículo 136: Bienes y recursos del patrimonio de la Universidad.

La Universidad dispone de los bienes que integran su patrimonio y de sus recursos, anuales o no, según lo que establece este estatuto y las leyes vigentes.

Artículo 137:Requisitos para adquisición, gravamen y enajenación de inmuebles.

Para la adquisición o gravamen (aplicación de un impuesto o carga) de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de la mayoría del total de miembros del Consejo Superior. Para su enajenación (venta), esa mayoría debe ser de dos tercios.

Artículo 138: Disposición de otra especie de bienes.

Los actos de disposición de todo otro tipo de bienes se ajustan a lo que reglamente el Consejo Superior.

Artículo 139: Organización del régimen económico, financiero y administrativo.

La Universidad organiza su régimen económico, financiero y administrativo buscando la descentralización interna, dentro de lo dispuesto por las leyes vigentes.

Artículo 140: Sobre inversiones y gastos.

El presupuesto de la Universidad especifica las inversiones y gastos por realizar, así como los recursos aplicables.

Artículo 141

El Consejo Superior decide cómo se aplica el fondo universitario de acuerdo con los siguientes destinos básicos:

1. Adquisición, construcción o refacción de inmuebles.

2. Equipamiento técnico, didáctico y de investigación científica.

3. Biblioteca y publicaciones.

4. Becas, viajes e intercambio de estudiantes y profesores.

5. Contratación a plazo fijo de profesores, técnicos o investigadores.

Artículo 142: Incompatibilidad en los cargos de Rector/a, Decano/a y miembro del Consejo.

El Rector/a no puede a la vez ser Decano/a ni miembro del Consejo Directivo.

Artículo 143: Incompatibilidad de los cargos de consejeros.

Los consejeros, mientras dure su mandato, no pueden ejercer cargos de gestión ni cargos administrativos rentados, con excepción de los representantes del personal de apoyo académico.

Artículo 144: Remuneración por servicios profesionales especiales.

Los miembros de consejos y el personal de la Universidad no pueden percibir remuneración por servicios profesionales especiales que presten a la misma durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 145: Incompatibilidades para el personal docente y de investigación.

El Consejo Superior establece el régimen de incompatibilidades para todo el personal docente y de investigación, así como para el resto del personal y estudiantes de la Universidad.

Artículo 146: Candidatura y ejercicio de cargos a la vez.

Ninguna persona podrá ser candidato o ejercer más de un cargo electivo simultáneamente (a la vez), cualquiera sea el cargo al que aspira o ejerza.

Título IX: Régimen de convivencia

Artículo 147: Cómo pueden ser sancionados los miembros del Consejo Superior.

El Consejo Superior puede suspender en sus funciones a los miembros del mismo hasta por 30 días. Dicho Consejo debe proponer su separación definitiva o la privación de su calidad, que es esencial para su cargo. La Asamblea Universitaria debe decidir. Para cualquiera de estas medidas, la Asamblea y el Consejo necesitan el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

Artículo 148: Cómo pueden ser sancionados los miembros de los Consejos Directivos.

Los Consejos Directivos pueden suspender a sus miembros hasta por 30 días. Los mismos cuerpos deben pedir su separación definitiva al Consejo Superior, quien resuelve. Ambos cuerpos proceden por el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

Artículo 149: Por qué causas pueden ser separados de sus cargos los miembros de los consejos.

Los miembros de los consejos sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal. Pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia.

Artículo 150: Régimen disciplinario para profesores, docentes auxiliares y demás personal.

El Consejo Superior reglamenta el régimen disciplinario para profesores, docentes auxiliares y demás personal de la Universidad.

Artículo 151: Qué pasa si un profesor no se mantiene al nivel que requieren sus funciones.

Cuando 4 miembros de un Consejo Directivo sostienen ante el cuerpo a que pertenecen que un determinado profesor no se mantiene en el nivel exigible a la naturaleza de sus funciones, explicando por escrito las circunstancias concretas en que apoyan su afirmación, el Consejo debe designar de inmediato una comisión especial para comprobarlo. Esta Comisión estará formada por 2 profesores de la misma especialidad de otras universidades, 1 de especialidad afín de la propia facultad. La Comisión deberá expedirse dentro de los 30 días de constituida.

Artículo 152: Régimen disciplinario de los estudiantes.

Los Consejos Directivos proponen al Consejo Superior el régimen disciplinario para los estudiantes de sus respectivos establecimientos. La sanción de expulsión debe ser ratificada por el Consejo Superior. Para los establecimientos de Educación Secundaria esta ratificación corresponde al Consejo Directivo de la facultad de la cual dependan.

Artículo 153: Cesantía o expulsión de miembros de la Universidad.

La autoridad que designó a cualquier miembro de la Universidad debe resolver la cesantía o expulsión del mismo por graves infracciones legales, reglamentarias o éticas. Previamente generará un sumario y citará al afectado para su defensa, salvo lo dispuesto en artículos anteriores.

Artículo 154: Qué pasa si se incumple con el deber de votar en las elecciones universitarias.

El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones universitarias hace pasible (es decir, hace merecedor) a quien no votó, de las siguientes sanciones:

* A los profesores, amonestación, que se anota en su foja de servicios.
* A los egresados, eliminación del padrón, al cual no pueden reincorporarse hasta pasada una elección.
* A los estudiantes, pérdida de una época de exámenes.

Artículo 155: Qué pasa si un consejero no asiste injustificadamente a las sesiones.

El consejero que deje de asistir injustificadamente a 3 sesiones consecutivas o 5 alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones que establece el Artículo anterior.

La Secretaría debe obligatoriamente informarlo en la primera sesión posterior, y el Consejo debe resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el consejero.

Artículo 156: Qué pasa si un miembro de la asamblea no asiste injustificadamente, se ausenta o incumple.

El miembro de la Asamblea que sin causa justificada no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible (es decir, se hace merecedor) la primera vez de amonestación y las siguientes:

1. Si es profesor, de suspensión por 1 mes sin goce de haberes.

2. Si es egresado, de cesantía en el cargo de consejero y eliminación del padrón.

3. Si es estudiante, de suspensión en los exámenes durante 8 meses.

Artículo 157: Cuando el Consejo Superior puede intervenir a una Facultad.

El Consejo Superior puede intervenir una Facultad cuando se encuentre en ella perturbado el régimen orgánico esencial. La decisión debe tomarse por el voto de dos tercios del total de sus miembros, excluidos los de la Facultad afectada. Simultáneamente el Consejo convoca a Asamblea Universitaria, para no más de 30 días después, a fin de que determine las medidas a adoptar. En dicha Asamblea los miembros del Consejo de la facultad intervenida tienen voz, pero no voto. Si la intervención es ratificada, puede durar hasta 90 días. En ese plazo deben quedar elegidas o instaladas las nuevas autoridades regulares.

Artículo 158: Cómo se decreta la intervención de los demás establecimientos universitarios.

Para los demás establecimientos universitarios, la autoridad inmediata superior, con ratificación del Consejo Superior puede decretar la intervención. Este, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, adopta las medidas que correspondan.

Artículo 159: Cómo son los plazos establecidos en este estatuto.

Todos los plazos establecidos en el presente estatuto son de días hábiles, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 160

Las notificaciones que se efectúen a través de medios electrónicos u otros métodos tecnológicos que en el futuro se desarrollen son válidas. También lo es la implementación de elementos de gobierno electrónico, según la reglamentación que establezca el

Consejo Superior.

Título X: Disposiciones generales

Artículo 161: Sobre el Tribunal Universitario.

En la Universidad funciona un Tribunal Universitario que entenderá en el juicio académico y en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviera involucrado personal docente. Se integra y funciona conforme a la legislación vigente y a la reglamentación que a sus efectos dicte el Consejo Superior.

Artículo 162: Garantías y prohibiciones.

La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión a todos sus miembros. Se prohibe toda propaganda o forma de proselitismo partidario, discriminación racial, religiosa, de género o de orientación sexual.

Artículo 163: Cese de los miembros del gobierno universitario.

Todo miembro del gobierno universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

Artículo 164: Reconocimiento de agremiaciones.

Las agremiaciones del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería concedida por autoridad competente.

Artículo 165: Límites de los miembros de Asamblea o Consejo.

Ningún miembro de Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

Artículo 166: Quién resuelve lo no previsto por este estatuto.

Todo caso o situación no prevista en el presente estatuto será resuelta por el Consejo Superior, según los principios en él expuestos.

Titulo XI: Disposiciones transitorias

Artículo 167: Prórroga de mandatos.

Se dispone la prórroga de los mandatos de las autoridades electas, con término en el mes de abril de 2014, hasta el 16 de agosto de 2014.

Artículo 168: Cómputo de mandatos.

Los mandatos de las autoridades en ejercicio al momento de sancionarse el presente estatuto son considerados para el cómputo de mandatos.

Artículo 169: Vigencia de este estatuto.

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina.

Capítulo I: Relacionadas con los cargos electivos

Artículo 170

Los artículos comprendidos en el presente capítulo dejarán de aplicarse cuando entre en vigencia el [reglamento electoral.](https://docs.google.com/document/d/1CHWblW7Wigsgu9DeeNhOMyVbaDSkAkNDpzSvCItUh5Y/edit?usp=sharing)

Artículo 171: Aprobación del primer reglamento electoral.

El primer reglamento electoral que se dicte será aprobado por mayoría absoluta de la Asamblea Universitaria, en base al proyecto del Rector/a o de un tercio del Cuerpo, analizado previamente por una comisión ad-hoc (es decir, dispuesta especialmente para esto) que emitirá dictamen fundado.

Sección A: Elección de consejeros egresados

Artículo 172: Sobre la participación de los egresados.

Los egresados de sus unidades académicas participan en el gobierno de la Universidad.

Artículo 173: Quién elige a los representantes de los egresados.

En cada unidad académica, sus egresados registrados en el padrón eligen a sus representantes al Consejo Directivo.

Artículo 174: Cómo es la votación.

La votación es secreta y el sufragio puede emitirse por correo.

Artículo 175:

Los representantes de los egresados son elegidos de listas oficializadas. Estas listas deben estar avaladas por un número de egresados de al menos el 0,5 por ciento de los registrados en el respectivo padrón de la unidad académica.

Sección B: Elección de consejeros estudiantes

Artículo 176: Quién elige los representantes de los estudiantes en el Consejo Directivo.

En cada unidad académica, los estudiantes inscriptos en el padrón eligen sus representantes al Consejo Directivo.

Artículo 177: Requisitos para ser elector.

Para ser elector se requiere:

1. Ser estudiante de la unidad académica.

2. Tener aprobadas, por lo menos 2 materias, de la carrera.

3. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como estudiante de la unidad académica.

4. Haber aprobado, por lo menos, 2 materias de la carrera en el año académico anterior al de la elección.

Sección C: Elección de consejeros personal de apoyo académico

Artículo 178: Quién elige los representantes del personal de apoyo académico en el Consejo Directivo.

En cada unidad académica el personal de apoyo académico, inscripto en el padrón con 30 días de anticipación, elige sus representantes al Consejo Directivo.

Artículo 179: Cómo se integra el padrón de personal de apoyo académico.

El padrón estará integrado por todo el personal de apoyo académico que tenga en la categoría de personal permanente y que tenga 2 años de antigüedad en el empleo.